

# Archivo General de la Nación

⑥

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 21

Cuaderno No. 352

Año 1816

No. de hojas útiles 23

Autos seguidos por dona María de los Santos Boquete esclava, contra su amo don Francisco Blanco, sobre que le autorice para que pueda ser vendida a otro amo, ya que su permanencia con el actual amo corre peligro de hostilidad.

**Clasificación**

AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

CAUSAS CIVILES

fsm/.-

 GM - AU 1  
 CAJ 118  
 DOC 357  
 FOL 23



Equid E por  
 Maria de los Santos Bequete  
 contra Su Amo  
 D. N. Juan Blanco  
 Pre  
 que la venda

Da Gráb. de lerra.  
 Año  
 de 1816

Judicial  
 Apilitor

Dos reales.



SELLO TERCERO:  
DOS REALES AÑOS  
DE MIL OCHOCIE-  
TOS CATORCE Y QU-  
INCE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE,

Maria Caytás Pequete negra esclava de D.  
 Juan Blanco con mi mayor humildad y en la mejor  
 forma q. supiere lugar endro. y al mio conenga pad  
 reno, ante V. S. y digo: Que hace el tpo. de cerca de cin  
 co años q. me compró el referido mi amo D. Juan,  
 y cuando él se le pagado el jornal de ocho p. mes  
 salí, á excepción de unos pocos meses en q. se ha  
 estado parada de dos hijos solo se le ha satisfecho seis  
 p. cada mes, y á excepción tambien de veinte y siete  
 q. de ultimam. se le ha desah de pagar p. razon de esos  
 jornales con motivo de mi quebrantada salud y sal  
 ra de arbitrio por el mal estado del tpo. p. poder ad  
 quirir el dinero. Por esta causa trata el citado mi  
 amo de venderme, y se me asegura tener tratada mi  
 venta con una persona q. no conoce ni me conoce, q.  
 q. consiguiente no sabe los males de q. adolece, de q. s.  
 debe resultar q. queriendo q. se viva y trabase como  
 sano, y sin lacerias, y siendo imposible poderlo ejecu  
 tar así, q. me maltrate y caligue continuamente. A  
 precaucion de tan funestos males ocurro, y me acoto  
 ala proteccion judicial q. V. S. administra, solicitando  
 de su justificación se sirva mandar q. me recon

cas dei facultativo, y q' vasa de furam. <sup>10</sup> expu-  
gan el veld en q' se halla en naturalidad y  
cantidad, y q' debe ser vendido, con utilidad de m-  
amo D. Fran. <sup>co</sup> y q' fha reserva vs. resolver se  
bre un legítimo valor, y q' se me aga saber para  
p. proporciones personas q' me compran mi sate-  
faccion, como q' en esto no se infiere agravio a n-  
amo D. Fran. al mismo tiempo q' se me hace un  
bien. Por tanto =

M. pido y suplico q' en consideracion a lo expuesto reserva  
proveer y mandar segun y como proximo mente  
solicite: por ser de justicia q' suplico al cancan  
de la renta de W. & C.

Trigo de Mas. Santos Doqueto

Terra Marro 1.º 1816 Don Antonio Poyas

Traslado al Torro ante mi

Don Sebastian

En quito de hecho fue ratificado el D. de Fernando  
don Juan de Blasco en su propia y fa

Terra de 1816

Por ende de la satisfaccion es truido

ATA DOG  
MEDI  
Y SOMN

Certifico yo el infra-cripto Cirujano Latino exa-  
 minado, y revalidado en este R<sup>o</sup>. Protomedicato, que M<sup>o</sup>.  
 de los Santos Bequero se halla padeciendo con una abla-  
 sion en uno de los huesos principales de la articula Brachial  
 que pasa p<sup>a</sup> encima del hueso Cubito, o del Codo, aia su  
 parte inferior, en la muñeca de la mano derecha, for-  
 mando una aneurisma pequena. Este accidente, como es  
 notorio, es de algun peligro, pues es seguido de funestas  
 consecuencias, p<sup>a</sup> cuyo motivo necessita de mucha mode-  
 racion en el operacion q<sup>ue</sup> se hace con las manos, pues de  
 lo contrario fallando aquellas precauciones q<sup>ue</sup> manda  
 el Arte, puede romperse esta Arteria, y causar a  
 la paciente su eterna ruina. Asi lo siento, y p<sup>a</sup> q<sup>ue</sup> con-  
 te doy esta hoy 18 de Mayo de 1816.

Ramon Carras

En cumplimiento de lo mandado por el Sr. D. Juan de la Cruz Calderon Don  
 Juan de los Santos Bequero, Cirujano Latino, y Protomedico de este R<sup>o</sup>.  
 Protomedicato, a la palabra nombrada Maria Santos  
 Bequero y teniendo a la vista la certificacion que  
 antecede al Sr. Juan Latino Ramon Carras que  
 segun lo q<sup>ue</sup> se manifiesta hace ver q<sup>ue</sup> la paciente es  
 impu<sup>er</sup> y de ejercicio suena a labar o a otra  
 ocupacion que en el mismo man a la parte  
 q<sup>ue</sup> muestra la Laband<sup>a</sup> ya con la floracion  
 q<sup>ue</sup> es necesaria en dicho ejercicio y ya con la  
 suena al tocar la ropa es verdad que



SELLO REALES, DOS REALES,  
LES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
DOS Y OCHOCIENTOS. Y  
TRES.

Como plega como dia el dno facultado  
do como tambien en la epoca de  
vicio q' en sus vicios ha con fado  
abundancia sangre y marica q' le ha  
recho precure a su aenal amo por  
q' la enauro tambien impieda q' el  
vno de locina pua, el labo de la lo  
puede precipitar con uso amon q'ua  
la suyo mepa q' elmo deos q'ua  
al mano q' no sea el dno deos lo  
q'uo por lo q' buep en aprecia to  
- en la leandad de docienoy q' en  
dago a su hincenar obun, siendo  
ero mi sentir ligun mi hal q'  
der yentuden in agradio q' pua  
y bafe el pua to q' no ma Maun  
23. 1816 -

*Handwritten signature*

*Handwritten flourish*

por su autor lo que se comen, pondre a l  
sibalus de esta parte, por el conde de mayor  
se lora con dition del Arno.

Con la Caldenon Ante mi

*[Signature]*  
Pedro de Cardenas

Indiutamente su juram<sup>to</sup> D. Ramon Cas  
ta. Diuifano Latino examinado en esta R. La  
tomada q<sup>ta</sup> lo hizo conforme a lo ves al  
o p<sup>re</sup>se de su verdad en lo q<sup>o</sup> supra y p<sup>re</sup>se  
muda. y siendole con su juram<sup>te</sup> a la firma  
ola Ceru<sup>ca</sup> con p<sup>re</sup>se de D. Ramon  
Casta. D<sup>o</sup> q<sup>o</sup> asi la Lira se toda la undada  
Con p<sup>re</sup>se de la firma referida en todo  
vira letra y punto l<sup>o</sup>rum<sup>o</sup> q<sup>o</sup> avitumbra  
hacer y p<sup>re</sup>se la reuocaa. En lo dho en la  
verdad v<sup>o</sup> se juram<sup>to</sup> q<sup>o</sup> no se a p<sup>re</sup>se  
y ratificas su d<sup>o</sup> la leyda la Arno d<sup>o</sup> y la

Ramon Casta  
*[Signature]*

En Lima y marzo v<sup>o</sup> de diez e dho año  
en p<sup>re</sup>se q<sup>o</sup> se v<sup>o</sup>dena a D. Fran<sup>co</sup> Plamo  
Arno ala Escalaba de su San<sup>to</sup> Boque  
te d<sup>o</sup> y fer

En v<sup>o</sup> de diez e dho año fue v<sup>o</sup>ber e dho q<sup>o</sup>  
muda a D. Juan Ant<sup>o</sup> Loren<sup>co</sup> Caspion  
mayor a lora su a fuda en su p<sup>re</sup>se





En el día...

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Sirve...  
S. D. Ferrer...  
A. de 1816 y 1817

quien ha venido a oír y entendido de...  
de p. el selo han y jurado...



...bien y fielmente al curso de...  
...en agosto en punto de...  
Man. Ant. ...

Lima Ab. 9 de 1816

Traslado de...



Ante mí  
Pedro de Cardenas

Nota.

Se consentieron...  
de la esclavos...  
en su Año el ti...  
tulo de su Domi...  
nio, y Papeles de...  
su fuero militar...  
todo en tres fo...  
reas q. son car...  
q. faltan, en se...  
guido a esta...  
Lima 17. 13.  
de 1816 #

En Lima y Ab. quales...  
dient y seis notifique el...  
D. Juan... Blanes...  
Juan de los Rios...

Sirve para el R. Excmo. Sr. D. Fern. VII. En los años de 1816 y 1817

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO,



Como Penon

Lima 4 de Abril de 1816

Informe con el  
 Sr. D. Juan de  
 Paez y Manrique  
 de Casa Calde-  
 nos

Juan Manuel Soldado Granadero  
 del Regimiento de Infanteria Real  
 de esta Ciudad, e invalido, como se  
 acredita con el titulo que debidamente  
 acompaño, ante V.E. con mi mayor  
 vener.º respeto, y digo que siendo  
 amo de una negra nombrada ma-  
 riana desde el año pasado ochocien-  
 tos diez segun se mira por el adsun-  
 to documento que solemnem.º tambi  
 en acompaño, por ciertos recentimi-  
 entos y motivos, le otorgue papel  
 de venta para q. buscase amo en un  
 fernino competente. Esta lo grande  
 de la Ocaion, o reducidas, omitiend  
 practican la dilig.º al efecto, como el  
 medio se ocurren, por noticias que  
 fengo al Sr. Mang.º de Casa Calde-  
 nos A. E. de Conte, y Jefe de Provin-  
 cia solicitando que se le fagase al

Acetal

pretecto que la imaginon le impino, o fo  
mentaron sus seductora S, el que ignora  
En virtud de el au' lo halogrado, pero  
sin mi audiencia, por cuya razon pa  
rece que todo debe ser nulo y de ningun  
valor; mayormente quando se ha dicta  
do en un Turgado, que no me comp  
te por el Fueno que gozo y q. no soy  
capaz de remuiciar. En tales circun  
stancias acogriendome a el, e implo  
rando de v.e. la Declarata que corres  
ponde, ocurro a su Sup. <sup>en</sup> Integridad  
p. q. se sirva mandar que Dho. Don  
Juan de Proq. a informe con lo q. se  
haya obrado a conseq. a de los recursos  
de la mencionada Pretava, y en segun  
do en vista de ello. retener el expedi  
ente en esta Superioridad, a donde se  
notifique ala su dicha Sierva ocu  
rra a usar de su derecho como le  
convenga dentro de segundo dia ba  
jo aperebimiento. Y para ello

A V. E. a. pide y sup. co. que habiendo p. p. p. p.  
sentado los referidos docum. se sir  
va resolver segun proximam. p. soli  
cito en Tuta. q. con meced expens de  
v.e. m.

Otro 21. Digo que por mi estado de invalido me  
hallo enteramente sin tener con q. contrar

9

los derechos que puedan causarse en el presente, recibo, y demás que se otorgaren, puy  
unos que alcanso por rason de sus ci-  
nacion, no es suficiente aun para un  
puesca subist. En esta atencion  
A V Espido y Sub. co se siva mandan no se  
me existan derechos por los Actuani-  
os que se encarguen para la intima-  
cion de las provis. En Tuto sumo lo  
reservan. <sup>ra</sup>

Juan O. Blanco

Lima 17 de Abril 1816.

et al. estudio  
guerra.

Como J. O.

Levo a las superiores manos al el  
los Auto y de acompans p. J. en un vntu  
se siva su sup. Justificacion resolver  
lo que existe combeniente. Lima Ab.  
17. de 1816.

M. de la Cruz

Tercerito



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

Sirve para el Reyno de S. D. Fern. VII. En los A. de 1816 y 1817



Lima Abril 22. 1816.

Comuniquese traslado a Fran. Blanco, su todo lo acordado, y justificando su pobreza, no se le coisfan dias. L

Castel. Bravo  
Antem

De Villapuebla

En una reunion y en el Real conocimiento de y por sus autos el sup. de antecedente a don Fran. Blanco con fin de que se le pague Villapuebla



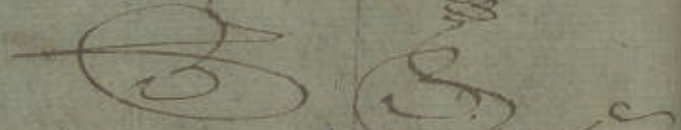
q. como manda dar, y como entienda el  
receptoro requirido p. ver de su

Que si digo: Fue el expediente principal por tanto  
no un año, y cuando el termino ordinario  
no los ha devuelto p. tanto

Al Ex. a. nro. sup. se le manda q. el Proveedor  
nro. Francisco de Aguirre en el dia  
en que esta en f. se le admita credito de termino  
p. ver de su

Para sup. de

Isidro Cortes



En Lima a veinte e cinco dias de mes de octubre  
diez y seis de el año de mil e seiscientos e setenta e tres  
marginal de la obra de Dn. Juan de Salazar en un  
Documento de Dn. Diego de

Villalvarez

Un quartillo.

10



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Sirve para  
S. D. F. C. N.  
A. de 1816 y 1817

una itaigo de  
1816

Excmo Sr

Contra el tratado pendiente, y con lo q<sup>o</sup> expusiere el seno de esta parte, se dara providencia q<sup>o</sup> conserpda

una a los S<sup>tos</sup> Bequete en los autos con D. Juan Polanco su amo vie su carta con lo demas deduido digo: fue haviend<sup>o</sup> existido a la ley civil no la cantidad de trescientos y p<sup>o</sup> mi persona en presencia del Procurad<sup>or</sup> Fiscal de la Real Audiencia de esta villa de San Pedro de Macoris en un año como parece por el y temiendo alg<sup>o</sup> hostilidad

Ademas de lo q<sup>o</sup> pido y sup<sup>o</sup> se resuelva mandar como se un respecto p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> mi persona no sea hostilizada entre tanto esta sup<sup>o</sup> resuelve lo q<sup>o</sup> pido y esta resolucion de la sup<sup>o</sup> se enviare en un

Isidro Vilca



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Handwritten text in the upper middle section, appearing to be a list or set of instructions.



Main body of handwritten text, organized into several columns and rows, possibly a ledger or account book.

Partial view of the adjacent page on the right, showing handwritten text and a circular stamp.



En cuartillo

SELLO DE VARTO, VNO DE LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO, Y OCHO DE LOS MESES DE MAYO Y JUNIO DE 1816 Y 1817



Amna Mayo 24

En un...

Don. Manuel Amos de M. Santos

Ento pual, notifi-  
guente, a fin de de per-  
tana, y jornales: al  
vtao si recibiere la in-  
formacion, q' solicita,  
y fho. no quise

Boquete como mejor proceda en dexe  
cho ante D. E. paricio, y Digo fue se  
ha entregado el expediente que  
estaba habia iniciado an  
Pro. a marq. de Casa  
calderon, y que a mi representacion se  
ha tratado a esta Audiencia. Exal. sobre q.  
se venda a Paracion, a consecuencia  
del Sup. Dec. en q. me comunica V.C.  
de todo lo actuado. Tanto de  
verificar la representacion que debo ha-  
cer y que me conviene repruico  
que la representada mi Esclava de m.  
tanto a fin de de persona y hon-  
naly dentro de 2.º dia bajo apez  
eclim.º que de no hacerse sera  
recogida ella y su hijo por mi para  
venderla en su valor. Lo p. ello

Atendi  
D.º de Villafuente  
Ex.º D.º

A V.C. pido y Sup.º se sirva an mandarlo  
en int.º con lo V.º

Otro si: Digo fue para justificar mi 2.º

brava y q. cuando me examinaren de hecho y  
por a hora segun se manda en el mis-  
mo sup. Decreto, ofrecio la defensa  
que corresponde. y a ello

A lo que me y sup. lo se mea mandan se me  
nava por el erro de esta Audiencia  
y ovamada de destruccion y tal destruccion  
y a q. no se me destruccion de destruccion

Juan Blanco

En San de Mayo  
de este año de este año  
me avise el sup. de esta  
la destruccion de esta  
en una persona de esta

Pedro

10  
de  
de

En San de Mayo  
de este año de este año  
me avise el sup. de esta  
la destruccion de esta  
en una persona de esta  
sobre una persona de esta  
este destruccion de esta  
que con respecto a esta interna destruccion  
En corul quelo pudiente sabe yle comente  
que no solo destruccion destruccion destruccion  
que una total destruccion destruccion destruccion  
para la destruccion destruccion destruccion destruccion  
destruccion destruccion destruccion destruccion destruccion  
destruccion destruccion destruccion destruccion destruccion  
destruccion destruccion destruccion destruccion destruccion

que no le comparende con otros en la  
ley que es de edad de veinte y cinco años  
y oficio de notario publico de  
San Juan de los Rios

Señor Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Ante mi

2º tº  
D. Pedro Bur-  
gueno

En el día diez y siete de Mayo del año de mil setecientos y tres  
de esta informac. Hecho juram. to de D. Pedro  
Burgueno Soldado retirado del Regim. to de Infan-  
teria de linea de Infante D. Carlos q. lo hizo  
p.º Diego más. Sor. y una Señal de Cruz segundia  
bajo el qual o tresio decia verdad en lo q. supiere  
y fuere preguntado, y siendo lo al tenor del escrito  
anterior disp. fue conve. al q. lo presenta, y q.  
con ese motivo sabe, y le consta la involuencia  
en q. en el dia se haya, no meng. q. q. esta  
vale tutinario; y responde; q. lo dho y declarado  
es la verdad lo cargo del juram. to pto. en q. respo-  
no, y ratifico siendo le. da esta in declarac.  
q. firmo ante mi de q. doy fee. y al tpo.  
de firmar expreso no saber escribir, asi fue  
go lo hizo D.º Jose Sanchez como tº. de q.  
doy fee

Arruego del declar. y  
como testigo

Jose Sanchez

Ante mi

Don Juan de los Rios

En quartillo.



Sirve para

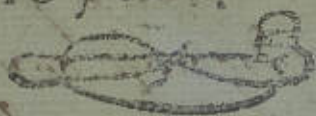
SEIS CUARTOS, VN QUARTILLO,  
Y CINCO ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS QUATRO, Y OCHO.  
A. de 1805 CINCO CINCO.





EL REY EN EL  
**ELLO QVARTO, VN QVARTO,  
 TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
 CIENTOS QVATRO, Y OCHO-  
 CIENTOS CINCO.**

Sirve para el Reyn. del  
 S. D. Fern. VII. En los  
 A. de 1816 y 1817



Francisco Blanco Soldado Guandano del Regim.<sup>to</sup> de  
 Infanteria Real de Lima, en los autos q.<sup>e</sup> promueve  
 el Sr. Santos Pequene mi esclava, en q.<sup>e</sup> se le vende  
 a taracion y lo demas deducido digo: Que se me ha con-  
 fenido traslado de esta solicitud, y de las acusa-  
 ciones practicadas p.<sup>a</sup> el abulio de la Sierra q.<sup>e</sup> lo ha  
 hecho D. Estan. Ariz. de la Sierra en descienso p.<sup>a</sup> mi  
 mismo, se ha venido V.E. de proveer traslado de  
 un otro escrito en q.<sup>e</sup> la esclava existe los descienso  
 p.<sup>a</sup> y se le exonerare de la fianza de persona y p.<sup>a</sup>  
 les. Con la boleta de dominio despurifica y esta  
 sierra tiene el valor de quatrocientos veinte y cinco  
 p.<sup>a</sup> La taracion de la Sierra es dolosa, fraudulenta, y  
 fundada en perjurios ajenos de su facultad y co-  
 nocimiento. Para ella y p.<sup>a</sup> el reconocim.<sup>to</sup> q.<sup>e</sup> li-  
 zo el Caxipuro Ramon Larrea, se procedio sin au-  
 citacion sin embargo de haberse mandado, de ma-  
 nera q.<sup>e</sup> el modo tumultuario con q.<sup>e</sup> se ha proce-  
 dido, perjudica el mismo objeto y dirige el in-  
 tento.

Como no pueda litigar de persona de mi pro-  
 pia esclava, tampoco me es permitido responder.

a los tratados pend. de jing. preceda la fianza  
 de persona y formal. prevenida p. derecho.  
 de los descientes p. exivido no pueden exo-  
 nenar a la esclava de la fianza, p. q. es cosa  
 irregular q. se crea q. en preciso solo es de  
 descientes p. a presencia de la voluta de do-  
 minio, y como si se hubiere pronunciado  
 sentencia p. la jurisdiccion competente q.  
 me obligue a la rebaja q. pretende la esclava  
 En oivera contestare con instruccion la ile-  
 galidad de tal interro. cta al presente  
 debo imisar en q. la esclava asfirse de per-  
 sona y formal, notificandole q. lo verifi-  
 que dentro de tenores dia bap. apercibim.  
 q. pasado dho termino sera puesta en uno  
 cara de oibidos, ordenando V. E. se devuelva  
 el dinero q. ha exivido a la persona a q.  
 respecta. el cuyo fin:

et V. E. pido y sup. se ciosa manden en la Termi-

Lima Mayo 17 no. p. no p. uentes, y prototo responder dada  
 1816 q. sea la fianza, al tratado pend. de jing.

Fortor, y vitor: entre tanto me cerna termino, ni pare per-  
 notifiquece a la fianza, como es iust. a costar de

de persona de jvanales; declarandose, no ha-  
 ventugaa al deposito de los descientes peron,  
 de q. hace oblation; y fno responde esta  
 parte, al tratado pendiente, declarandose p. pobra, a efecto de q. no se le  
 erijan derechos

Juan Co. B. Sanco

Concordia

Castel. Diaz

D. Jph. Merxeroff



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVVEVE.



Excm. S.ª

Lima Mayo 14 1816

D.ª Carmen Villafuente en la mejor forma q' haya lugar ante V. Ex.ª paterno. y digo q' habiendo eruido al presente q' envío la cantidad de pesueros p' el valor de la negra de Santos y su hijo esclavos de D. Juan Plamo, y medicho

A sus antecede-  
dente, y mai  
gance

Artemid olla compra q' hallase liuada de una vena relajada, y otros justos motivos

José Villafuente

En esta virtud se ha de servir mandan q' se rebuelban diez trecientos p' para andote la constancia en los autos Por tanto

CAVE.ª pido y sup. se sirva mandar como llevo pedido en sus V.ª Carmen Villafuente

Lima Mayo 17 de 1816

Virtor: quando se lo proveydo con esta fha; y en su consecuencia se vuelban a esta parte, el dinero q' haya oblado

Concordia

Castel. Diaro

D.ª Jph. Mexner

En Lima



veinte y dos de Mayo de mil ochocientos  
diez y seis: Yo el Srmo. Sr. Dn. Juan de la Cruz  
Dn. Juan Blanco en su Persona de fee

RAV  
OTRO  
VENTOSERO

Villafuente

En Lima y Mayo veinte y dos de mil  
ochocientos diez y seis: Yo el Srmo. Sr. Dn.  
Juan de la Cruz en su Persona de fee

Villafuente

En Lima a veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos diez  
y seis: Yo el Srmo. Sr. Dn. Juan de la Cruz en su Persona de fee  
Dn. Juan Blanco en su Persona de fee

La Villa de Arequipa

Villafuente

Carta



Tu. quarto.

SELLO QUARTO, VNO VARTO  
110 ANOS DE MIL OCHOCIENTOS  
DIEZ Y OCHOCIENTOS  
ONCE.

A. de 1810 y 1817.

*[Signature]*

Pablo Montealegre, Pardo libre, Marido, y conpunto  
Persona de Maria delo Santo, Doquete Eclava de D. Juan.  
Blanco sobre que se le venda bajo buenas condiciones  
y f. el precio de su tasacion con lo demas deducido sup.  
Que la constitucion en que se hallan los Conyuges Sup.  
ha dificultado poner expedito el cuaro de su accion en  
grave perjuicio de los dños. de la humanidad que se in  
ta sobrem<sup>ra</sup> afluir. En tal estado sup. to que la piedad  
en el dia le ha facilitado el medio de su defen<sup>sa</sup>  
para ponerla expedita con arreglo al estado en que  
se halla el Proceso:

A V. p. pide, y Sup. ca que en merito de lo exp. to se riva  
mandar que haciendole saber la ultima pro  
vid. expedida que hace el estado de la causa se  
le entreguen los de la mat. f. el termino ordin.  
y bajo de conocimiento p. a sentas de el conyugal  
con el mandato de N. E. a que se refiera esta  
provid. a y conseqüentem<sup>te</sup> con su vista, y con  
sulta de Letrado alegar de su dño. y Just. que  
es la que pide, y expresa con merced de la not.  
integ. de N. E.

Por el sup. de  
Juan Gonzalez

Lima Mayo 28 de 1816

Notifiquese á esta parte, la providencia q.  
se expidió en auto de 17 del corriente: declaran-  
dose, no haber lugar p.<sup>a</sup> ahora, á la entrega de  
auto de peticita

*[Signature]*

Cartel. Diario de

D. Vexezca

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

61 7



Sello Quarto, un Obispo: Oficio  
de mil ochocientos diez y seis, y  
ochocientos diez y siete

Lima y Juno 7. 1764

Don Francisco, como

Es no Don

Se pide, y a que  
se recepa la...  
de la... Proque... sobre q.  
a dar... con la... Digo, que...  
lo mandado... a un...  
y... y... y notificada por...  
y... que... Pablo...  
y que... los autos...  
y... en... el sup.  
y... a este hombre

Es imposible... no haber  
nada... en... su paradero

en esta... perjudicial en...  
no... de los honrraty de la...

que hacen... en la...  
que... y lo...  
y... la... de to

con... y el...  
La... de...  
y... la sup.  
y... p. q. en el dia

cumpla con lo mandado... en  
caso de no cumplir... y se p...

que... para que...  
y... y...  
y... con...  
que... en el interior...

con... y...  
ello





El. quinto.



SELLO CUARTO, VN. CUAR-  
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN-  
TOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn. del  
S. D. Fern. VII. En los  
A. de 1816 y 1817



*Handwritten initials or mark.*





67

se oiron habia por nombrado a The. Souto  
no latius Eysaquiro, en lugar del Padre  
Don Juan nombrado de oficio por paima  
cion q. padesi en el año del comparente. e  
Tus. que pido 4. fms. lances.

*1790 B. B. de*

Lima Julio 1.º de 1790

Yo D. Juan de Souto  
concedo al Sr. D. Juan de Souto  
un. tpo. del comparente, lo q. me  
mucha satisfacion en el oficio de  
estilo

Yo D. Juan de Souto  
concedo al Sr. D. Juan de Souto  
un. tpo. del comparente, lo q. me  
mucha satisfacion en el oficio de  
estilo  
Yo D. Juan de Souto  
concedo al Sr. D. Juan de Souto  
un. tpo. del comparente, lo q. me  
mucha satisfacion en el oficio de  
estilo

Yo D. Juan de Souto  
concedo al Sr. D. Juan de Souto  
un. tpo. del comparente, lo q. me  
mucha satisfacion en el oficio de  
estilo

Certifico en cumplimiento de la sup.<sup>a</sup> provid.<sup>a</sup> de p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> de orden del R.<sup>e</sup>, me hizo saber y acordar el p.<sup>o</sup> del Consejo de ayto. del Cor.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> ley y reconoció a Maria Santos, Noquea a q.<sup>o</sup> otro havil profesor de Cirugia por lo q.<sup>o</sup> antes havia calificado en indisposicion con el nombre de Aneurisma, segun me ha instruido la intercedida p.<sup>o</sup> el justiprecio de su pericia y en su consecuencia no puedo dexar de confesar q.<sup>o</sup> bastantes las anomalias y cosas q.<sup>o</sup> se presentaban continuamente en la practica del arte de curar, q.<sup>o</sup> aun despues de mucha meditacion p.<sup>o</sup> y elazacombos, resultamos tal vez en nuevas dificultades. Lo cierto nacen en Madrid el año de 1766 un niño con el corazón fuera del pecho, y otro en el anfiteatro de Cadix con el estómago dentro del pecho, de q.<sup>o</sup> se ha dado una estampa iluminada segun anuncia la Gaceta de Madrid de 30 de Dic.<sup>o</sup> del año y.<sup>o</sup> y ahora tres años en la direccion de un Mes de diez y seis años se le halló un feto dentro del vientre y Mr. Casque Cirujano del Principe heredante y de suya orden ha executado esta operacion <sup>en Londres</sup> por q.<sup>o</sup> ambos, otro es continente y contenido, se formaron desde los principios de la generacion. A este ejemplo nos hallamos con un fenomeno extraordinario, no tan estupendo como los referidos; pero si digno de consideracion p.<sup>o</sup> no gravar nra. conciencia en la deliberacion de todo lo q.<sup>o</sup> se trata en una ciega responsabilidad, ya sea p.<sup>o</sup> el mayor o menor culpa personal de Maria Santos, o p.<sup>o</sup> el riesgo de su vida y salud en el aneurisma q.<sup>o</sup> se expone. En este punto soy de dictamen contrario al otro profesor p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> absolutamente es aneurisma si falso ni verdadero: p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> faltan las circunstancias caracteristicas p.<sup>o</sup> tal denominacion. Lo q.<sup>o</sup> hay de particular, es q.<sup>o</sup> la arteria q.<sup>o</sup> sale del pecho p.<sup>o</sup> el tobaco y despues se llama brachial antes de llegar al codo se divide en dos ramos. llamado el uno radial y el otro cubital y ambos llevan los vasos p.<sup>o</sup> los dedos opuestos para los dedos. El primer q.<sup>o</sup> va por hta. la muñeca donde tomamos el pulso se subdivide extraordinariamente en quatro dedos vasculares antes de hta. muñeca (esto es en instancia lo raro y circunstanciado del caso presente en el aneurisma derecho de Maria Santos) y subiendo esta materia arterial p.<sup>o</sup> encima del hueso radial, va a anastomizarse p.<sup>o</sup> entre la arteria muscular de los dedos indice y pulgar; y como es tan visible su pulsacion en esta p.<sup>o</sup> no es de admirar el q.<sup>o</sup> se halla calificado p.<sup>o</sup> Aneurisma. Pero aun q.<sup>o</sup> descendamos en esta denominacion, no parece q.<sup>o</sup> este fenomeno, como opina Malrangue en el suyo, es de nacimiento y no adventicio: q.<sup>o</sup> mas es aneurismico y quixuagico: q.<sup>o</sup> en la escuela de Maria Santos a riesgo inminente en los brazos q.<sup>o</sup> se descubren como tienen de costumbre las mujeres, en los cuerpos opacos q.<sup>o</sup> se rasan con esa mano, en las caídas y heridas mas superficiales, pues solo esta cubierta la arteria de los vasos comunes de la p.<sup>o</sup> anterior y mas exterior de dho. brazo derecho. Lo qual Certifico segun mi real saber y entendida y juro a Dios sea verdad no q.<sup>o</sup> Vexo en suerto. Lima y Junio 28 de 1766.

*Jose Pastor Daxinaga*

De acuerdo con el Profesor D. José Pastor suscritor desta, pues me confieso con su dictamen p.<sup>o</sup> ver el verdadero q.<sup>o</sup> puede darse en este particular, y q.<sup>o</sup> ver en el mismo juicio q.<sup>o</sup> havia formado quando la reconoció p.<sup>o</sup> orden de su amo.

*Jose Eugenio Cizaguerra*

Lima Julio 6 de 1816

Respecto de haberse evacuado el reconocim<sup>to</sup> de la  
Secretaria notifiquese al Almo, responda al tratado p<sup>ro</sup>vid.  
dentro de 30 dias

Carrel. Ordo

Antemio

Jose de Villafuerte



En quartillo.

SELLO QUARTO, VNO QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

S. D. Fern. VII. En las

A. de 1816 y 1817



Exmo Sr.

Francisco Blanco Amo legitimo de Maria Santos Boquete en el expediente q<sup>e</sup> esta ha promovido sobre q<sup>e</sup> se le venda a tasacion, y lo demas deducido digo: Que el fundamento p<sup>a</sup> esta pretension ilegal, fue suponerse afecta a el grave padecimiento de una Aneurisma, q<sup>e</sup> la imposibilitaba p<sup>a</sup> todo trabajo, y de consiguiente contribuia el jornal de seis p<sup>s</sup> objeto unico y solo de su dedicacion, y fin especial de la adquisicion q<sup>e</sup> hize de ella, p<sup>a</sup> subvenir a mi subsistencia con este corto fruto q<sup>e</sup> en cierto modo sirve de alivio en mi avanzada edad, y habituales padecimientos q<sup>e</sup> me imposibilitan mantenerme con el trabajo de mis manos.

La especie de la enfermedad se ha esclarecido p<sup>a</sup> el reconocimiento q<sup>e</sup> han practicado los facultativos Don Carlos Carrizosa, y Don Eugenio Cigarraquime, pues asegurando q<sup>e</sup> la extraordinaria posicion de la arteria es, un an-

tofo de la naturaleza con el q<sup>e</sup> ha vivido la  
ciudad desde su nacimiento, no puede ban-  
dizarse à una ficcion presen natural en q<sup>e</sup>  
consiste sustancialmente el afecto meteo-  
rico. Sin embargo de los riesgos à q<sup>e</sup> està ex-  
puesta, y la necesidad de otras precau-  
ciones, ella ha vivido exercitando todas las  
funciones sin algun embarazo, p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> no  
puede ofrecerse en desorden q<sup>e</sup> en la es-  
clava en quien se experimenta, es una  
segunda naturaleza. Asi pues faltan-  
do el fundamento, es coniguiente el de-  
caimbe del edificio q<sup>e</sup> se fabricaba sobre  
un cimiento falso y malicioso.

En lo legal tenemos p<sup>o</sup> principio q<sup>e</sup>  
ninguno puede ser precisado à la ena-  
jeneracion de sus propiedades. Los escla-  
vos considerados como vivientes, y suge-  
tos à las miserias humanas, tienen  
la franquiza de interponer la auto-  
ridad pública del Juez en los casos de se-  
vicia intolerable, y p<sup>o</sup> beneficio à su liber-  
tad. Asi, aun quando la solitud de ser  
vendida à tancaion reperire sobre un ven-

21

de dero padecimiento morboso, seria ilegal-  
mente intentada, mucho mas, quando la es-  
clava de presente esta en un continuo traba-  
jo, y ocupada en su oficio, como con perju-  
cio mio, sin embargo de q. me es deudora de  
sesenta y quatro  $\frac{1}{2}$  de jornales vendidos,  
en cuya suma se comprehenden veinte y seis  
p. q. le franquie en dinero p. q. le serviere  
de principal, y lucrare con ellos el jornal q.  
debia pagar en reconocimiento del dominio,  
y se han rebasado tambien diez p. q. el  
tiempo q. estubo enferma, y no le fue facil  
adquirir el jornal.

Sea de uno lo q. fuere, lo cierto es q. no  
adolece de ningun mal: Que el q. le sirva de  
pretexto es natural en esta contrahido desde  
su nacimiento: Que con este vino a mi poder  
en virtud de la boleta de p. q. y ultimamente  
q. en el caso de ofrecer rebasa p. este motivo,  
no puede ser en mi perjuicio a prencial  
del anterior dominio de quien la tubo p.  
la cantidad de sesenta y cinco, veinte y cinco

Bajo de estas supuestas seria de servir  
p. q. de mandas se combiera la esclava a mi  
dominio en el dia, estando llano a Burgos



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO. ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NOVEVE.

A. de 1816 y 1817

*caucion de non offendendo, y si  
sin embargo de lo expuesto ha  
de seguir la instancia, resta de ser*

*via N. E. de mandan cumpla en tres de reg. de  
dia con la fianza de pensiones de jornales prove-  
nida en el suporixto decreto de diez y siete de  
otubre, sin perjuicio de lo qual, se recoja en el  
dia al parabulo hijo de la dha escoba, y se me  
entregue p. començarlo y educarlo en mi  
poder, como su otro, y evitarlo de los riesgos*

*a q. esta expuesto en el poder de la madre, pues  
lo q. con su persona no militan directa, ni  
indirectam. los motivos q. ha aparentado esta  
via de los cantos en la suya. Y p. ello:*

*Al N. E. q. d. y Sup. Co. se sirva mandar en fuerza de  
lo deducido, con arreglo a los extremos pro-  
puestos segun sea de justicia con tal q.*

Lima Julio 13 de 1816

Andr. Co. Blanco

*Notifiquese a la esclava a firme de persona y jornal el dentro  
de 3. dia, y no verificandolo, proceda esta parte a ponerla en una  
cama de labatos, y con lo q. resultare, traigame los autos q. p. se  
van lo demas q. convenga*



D. Herrera

Encina y Julio Despedire...

En quartilla

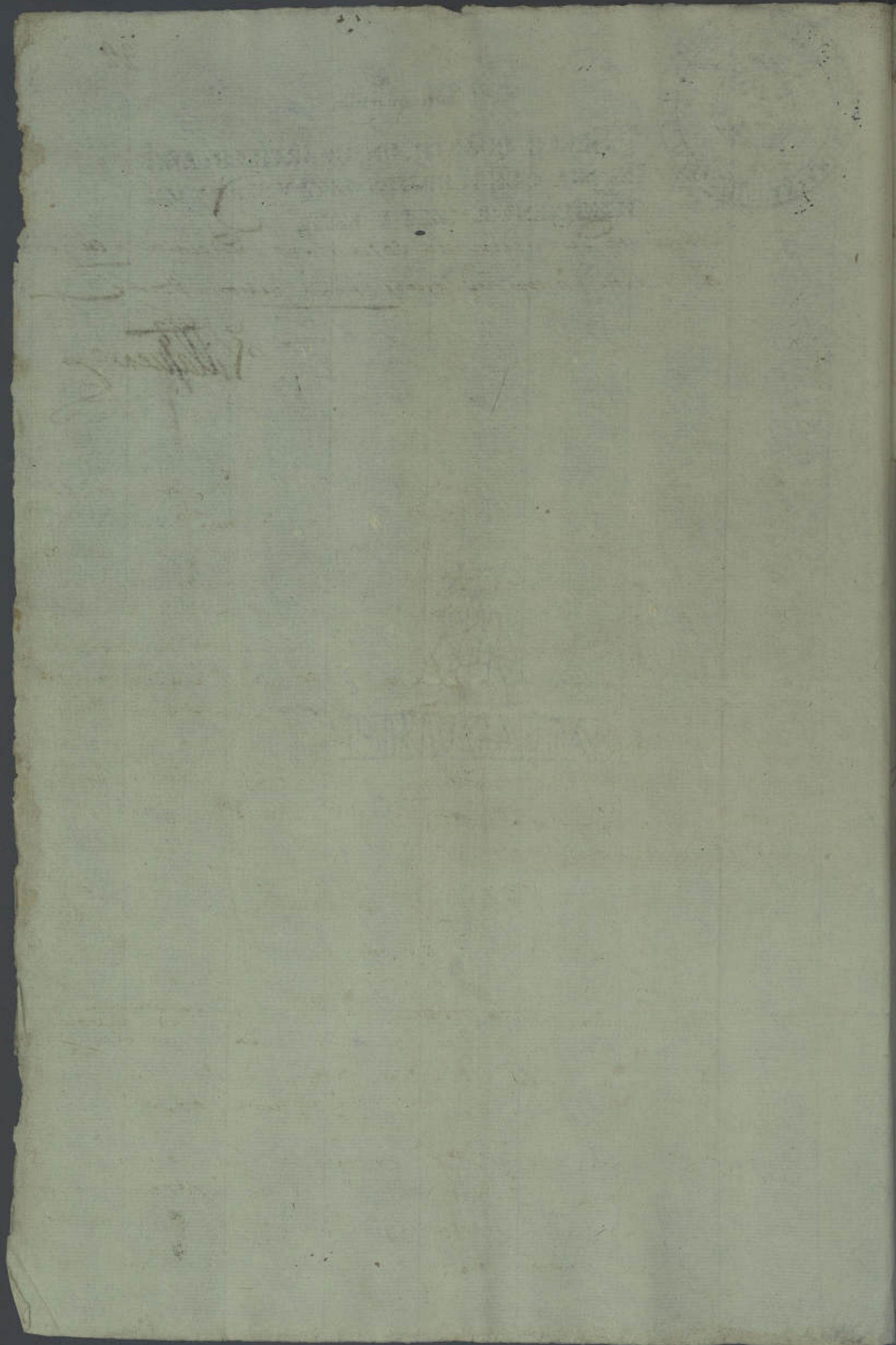


SELLO QUARTO, UN QUARTILLO: ANGE  
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS Y MIL  
TRESCIENTOS DIEZ Y SEIS


*colocados en el mes de mayo de 1714. Dada a los 10 dias  
de Mayo de 1714. Yo el Rey. Yo el Príncipe de Asturias.*

*Villaverde*





Queda sin responsabilidad en esta Pandemia de  
Las Cruces La Negra llamada Maria Santos.  
Boguerre Esclaba de D.<sup>o</sup> Fran.<sup>o</sup> Blanco Lima  
y Julio 23 de 1816.

Mora &  


1847  
1848  
1849  
1850  
1851  
1852  
1853  
1854  
1855  
1856  
1857  
1858  
1859  
1860  
1861  
1862  
1863  
1864  
1865  
1866  
1867  
1868  
1869  
1870  
1871  
1872  
1873  
1874  
1875  
1876  
1877  
1878  
1879  
1880  
1881  
1882  
1883  
1884  
1885  
1886  
1887  
1888  
1889  
1890  
1891  
1892  
1893  
1894  
1895  
1896  
1897  
1898  
1899  
1900



SELO QUARTO, UN QUARTILLAD: ANTE  
DE MIL OCHOCIENTOS UNO Y SEIS, Y MIL  
TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS.

Edmo Sox

Lima Julio 24  
1816

M. Juan C. Blanco en los autos promovidos p.<sup>a</sup> mi esclava M.<sup>a</sup> Rosa Boguec sobre que la venda a tasacion con lo demas reducielo Digo: Fue obtenida dha esclava en dar la fianca de persona y Tomales q.<sup>e</sup> con repeticion se le tiene mandado, procedi en cumplimiento del ultimo sup.<sup>on</sup> Decreto, a mandarla recoger el dia de ayer, y ponerla en la casa de Abasto de la Calle de las Cruzes quitandole el menor en hizo tambien mi esclavo q.<sup>e</sup> no trato vender, y tengo en mi poder. La constancia de la esclavitud aparece del papel q.<sup>e</sup> con la solemnidad debida presento, y recomiendo ala sup.<sup>on</sup> consider.<sup>on</sup> de V.E. para q.<sup>e</sup> en su vista y de lo pedido en mi escrito se expida la provid.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> correspondiese: como igualmente para lo q.<sup>e</sup> haya lugar el que dicha esclava al tiempo de su aprehension sup.<sup>o</sup> de injuriar mi persona, tubo la osadia de publicamente demandar de la d.<sup>a</sup> <sup>reputacion</sup> virtud y honras q.<sup>e</sup> tenia pueras, y entregando en meros vociferando muchos mayores oprobios. Y para todo

Frastade -

*[Signature]*

Ante mi

José D. S. *[Signature]*

A V. E. pido y sup.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> habiendo p.<sup>a</sup> presentado el Docum.<sup>to</sup> de la aprehension de la esclava que esta a disposic.<sup>on</sup> de V.E. se sirva librar las providencias que corresponden, y

lengo pedidas en un cuncho de f  
en Tura, 84

Fran<sup>co</sup> Blanco

En Lima y Julio treinta e un  
ochocit. diez y seis: Lo el Exmo. Vice  
saver el Sup<sup>o</sup> Dcto. marginal de lab<sup>o</sup>  
a Maria Santos Boquete, en un Herro  
na doy fee

Villafuencas

3 Jan

I

Un quarto.



SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y LEVE  
SETENTA Y OCHO

Don Juan de Dios  
Don Juan de Dios  
Don Juan de Dios

Don Juan de Dios Bogarte, esclava de  
Don Juan de Dios Bogarte en los autos q. promoví  
sobre su vendida a Paracion con los demas  
de dicho. Digo que en fuerza del tratado  
que se hizo en virtud comunicarme del oronito  
ultimo del expresado mi Amo he sacado  
el Proceso para contestarlo. Pero habiendo  
certificaciones de los Facultativos Don Pas-  
tor Zambrana, y Don Juan Eug. Eyraguine  
que el mal o Aneurisma  
que me afecta para mi ceguera, era nin-  
guno por ser contralido desde mi naci-  
miento, quedo desengañada, y libre del cui-  
dado que me asistia, omito verificarlo,  
desistiendo a mayor abundancia de mi  
intento, mayormente quando mi Amo  
impuerto de hallarme gñavida, y en me-  
ses mayores me ha sacado de la Ca-  
sa de Abasco, y llevado a su compañia  
dandome todo lo preciso, y perdonand

Don Juan de Dios

me de los perjuicios, y agravios que se  
 hubiere inferido con mi presentacion  
 en la q. procedi inadvertida, y por se-  
 duccion, de que esta bien satisfecho. Por  
 todo pues, ocurro a V.C. para q. habi-  
 endome por desistida, y reconciliada  
 con el referido mi Amigo D. Juan. Co. Blanco  
 co, en cuya virtud hace firmas este es-  
 crito a D. Juan. Torrealba p. no saber  
 lo habra, junta m. con la persona que  
 por mi lo hace por el mismo motivo, se  
 sinca mandan se archive el proceso,  
 derogandose el titulo de Dominio, y de  
 mas Documentos de su fuero, p. que  
 se le entregue todo, depend. rason. 2.ª  
 etc.

V.C. pide y sup. que habiendome por de-  
 sistida, y reconciliada con mi Amigo  
 como heva, se pague a siwa reot  
 ven, y mandan hacer segun proxim.  
 solido. En todo que pide V.C.

Aurelio de Maza y Maza  
 Santos Baquete  
 Miguel Guzman  
 D. Juan. Co. Blanco

Doy fe. En el Ayuntamiento de...  
 Impresos del tenor del escrito que ant. e convenid. en el lo si-  
 cionan firmas con ruego el prim. al D. D. Mig. Guzman, y el  
 seg. a D. Juan. Torrealba, p. no saber am. y escrivio. 2.ª  
 conste pongo la fecha en Lima y q. lo hace de mi o. y o. y o.  
 Dix y his  
 Juan. Co. Blanco  
 Hoy Viernes







San Pedro

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO: ASES  
DE MAL COMOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL  
TRESCIENTOS DIEZ Y SIETE

*Yo el Rey en su Real Audiencia de Lima mandamos que  
quiere la otra correspondiente, y lo ordenamos  
a mi que a todo se cumpla*

*Antem*

*Diego de Torres*